

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Utica

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601 3532666, ext. 51447 Whatsapp 3172364550

Línea gratuita 018000110194

Utica, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de inmueble arrendado
Demandante : WILSON CALDERÓN BOHORQUEZ
Demandado : CIRO ARTURO ENCISO CANO
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00027-00

El abogado TITO GUTIERREZ CAICEDO, el 30 de noviembre del corriente año, radica escrito a través del correo institucional, solicitando lo siguiente:

1. Se suspenda de manera provisional y en un tiempo razonable la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 3 N° 4 – 49 de este municipio, en razón a que existen otros herederos con mejor o más derechos sobre el predio de los que reclama el demandante.
2. Por estar el demandado adelantando diálogos con la señora SAUDY CALDERON con el objeto de realizar nuevo contrato, que le permita trabajar la temporada.
3. Aduce también, que se debe proteger el derecho de propiedad de los demás herederos con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Para resolver se debe indicar,

1. Para la suspensión de una actuación posterior a la sentencia, el artículo 159 del Código General del Proceso las contempla taxativamente, dentro las cuales no se encuentra las peticionadas en este asunto, y,
2. Además, quien realiza la petición no se encuentra facultado al no contar con el derecho de postulación para actuar en este asunto.

Así las cosas, no es viable acceder a la petición de suspensión a la diligencia de entrega del inmueble ya referenciado programada para el día 11 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a70e4d327ca79ba08d7fd21deacaad1c8fa12c60da65939e62f28060f418e0**

Documento generado en 06/12/2023 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>